

DISPOSICIONES EN HAZIA EPSV

QUIÉNES		CUÁNDO	CONTINGENCIA	MODALIDAD DE DISPOSICIÓN			REFERENCIA	FIJACIÓN % DE APORTACIÓN/ RENTABILIDAD (4)
				CAPITAL	RENTA	MIXTA		
Persona titular, socia de número, en situación especial	El Socio o Socia de Número mayor de 60 años, que haya extinguido su contrato de trabajo en virtud de pacto suscrito con BBK o Kutxabank S. A., y haya suscrito con la Seguridad Social un convenio especial que le permita seguir cotizando hasta que obtenga el derecho a la prestación de jubilación.	En el período que va desde la fecha de extinción del contrato de trabajo hasta la fecha en que obtenga el derecho a la prestación de jubilación de la Seguridad Social.	10 AÑOS	CAPITAL: LIMITADO AL 10% ANUAL DE LOS DERECHOS	NO ES POSIBLE	NO ES POSIBLE	Estatutos de Hazia.: Artículo 8: Punto 9	En la fecha de la disposición
	El Socio o Socia de Número que, en virtud del correspondiente pacto o acuerdo con BBK o Kutxabank S. A. pase a la situación de jubilación parcial en la Seguridad Social, con reconocimiento de la correspondiente pensión de la Seguridad Social y continuación de la situación de actividad parcial en BBK o Kutxabank S. A., permaneciendo como Socia o Socio de Número activo hasta la fecha fijada en aquel pacto o acuerdo, en la que pasará a la situación de jubilación total en la Seguridad Social y de Socia o Socio de Número pasivo en la EPSV.	En el período que va desde la fecha del pacto hasta la fecha fijada como final en la que pasará a ser socio o socia pasiva en la EPSV y jubilado total (no parcial) para la Seguridad Social.	10 AÑOS	CAPITAL: LIMITADO AL 10% ANUAL DE LOS DERECHOS	NO ES POSIBLE	NO ES POSIBLE	Estatutos de Hazia.: Artículo 8: Punto 9	En la fecha de la disposición
Persona titular, socia de número, “pasiva”	El socio o socia que haya obtenido el reconocimiento de la pensión de la Seguridad Social en la forma establecida por la normativa vigente.	A partir de la fecha en la que obtenga e derecho a la prestación de jubilación de la Seguridad Social	JUBILACIÓN	CAPITAL TOTAL O PARCIAL	RENTA (1)	MIXTA (1)	Estatutos de Hazia.: Artículo 15: Apartado 1	En la fecha de jubilación del titular
Beneficiarios	Persona o personas nominadas o designadas por el titular que puedan disponer tras el fallecimiento del titular. Si no existe denominación expresa por parte de la persona titular, el orden <u>preferente y excluyente</u> aplicado será: 1º Cónyuge no separado/a legalmente; 2º Descendientes; 3º Ascendientes; 4º Herederos legales dándoles el tratamiento de beneficiarios	A partir de la fecha de fallecimiento de la persona titular.	FALLECIMIENTO	CAPITAL TOTAL O PARCIAL	RENTA (1) (2)	MIXTA (1) (2)	Estatutos de Hazia.: Artículo 15: Apartado 1	En la fecha de fallecimiento del titular
Herederos de beneficiarios (3)	Personas herederas del beneficiario fallecido	A partir de la fecha de fallecimiento de la persona o personas beneficiarias.	FALLECIMIENTO	CAPITAL TOTAL	NO ES POSIBLE	NO ES POSIBLE		En la fecha de fallecimiento del titular

(1) En el caso de las personas residentes fiscales en la Comunidad Autónoma de Euskadi, se podrá optar entre una renta financiera sin exención y una renta financiera con exención (con límite del 40% del total de la disposición anual en Araba y Gipuzkoa y sin límite en Bizkaia). En éste último caso deberá cumplir los requisitos exigidos de duración (al menos 15 años) y cuantía (constante o revalorizable con ciertos límites). El incumplimiento de dichos requisitos acarreará una regularización integrando, en el IRPF correspondiente al ejercicio en el que se produzca el incumplimiento, el importe del rendimiento de capital mobiliario inicialmente declarado como exento, junto con intereses de demora y posibles recargos a abonar.

(2) No podrán disponer en forma de renta las personas beneficiarias que lo sean por su condición de herederos o herederas legales o las y los descendientes o ascendientes que no lo sean en primer grado, o personas beneficiarias que sin vínculo familiar hayan sido designadas. **En todos estos casos solo se podrá disponer de los derechos consolidados de la persona causante, necesaria y exclusivamente mediante pago en forma de capital**, al valor del día que se constate la aportación de todas la documentación requerida para acreditar su derecho. **Referencia:** Estatutos de Hazia. Artículo 16, punto 7

(3) **En el caso de que los beneficiarios fallecieran y aún hubiera saldo en la EPSV, el saldo deberá integrarse en la base imponible del IRPF correspondiente al último período impositivo que deba declarar el beneficiario fallecido**, según lo dispuesto en el artículo 57.4 de la NFIRPF. Las cuantías imputables al beneficiario fallecido acrecentarán su caudal hereditario, por el que sus herederos deberán tributar por ellas en el **ISD** (como adquisición de bienes y derechos por título sucesorio). **Referencia:** respuesta de la Hacienda Foral de Bizkaia a consulta planteada por persona contribuyente el 4.3.2025 en relación con un posible rescate tras el fallecimiento del beneficiario.

(4) **Sólo aplicable a personas residentes fiscales en la Comunidad Autónoma de Euskadi**